

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 81-001-33-33-002-2016-00076-00
Demandante: SEKEIMO IPSI
Demandado: ESE Hospital San Vicente de Arauca
Medio de control: Ejecutivo

Asunto

Corregidos los defectos advertidos en al auto inadmisorio del 12 de diciembre de 2010, procede el despacho a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SEKEIMO IPSI y en contra del Hospital San Vicente de Arauca ESE, por cuanto se aportaron con la demanda documentos que configuran unas obligaciones claras, expresas y exigibles y además estar en copias auténticas y provenir del Deudor Hospital San Vicente de Arauca.

La documentación que configura el título ejecutivo en este asunto, corresponde a las actas de liquidación bilateral de los contratos de compraventa Nos. 003 de 2015 y 022 de 2015, suscritas entre el representante legal del Hospital San Vicente de Arauca, el contratista y el supervisor del contrato (fl. 33-35 y 81-85), en la cuales se consigna saldos a favor del contratista los siguientes: \$348.870.462 derivado del primer contrato y \$553.358.836 producto del segundo.

Así mismo, lo constituye los contratos de cesión de derechos, cuenta de cobro de los contratos, suscritos entre las representantes legales de Colombiana de Medicinas SAS COLMEDICINAS SAS (contratista) en calidad de cedente y de SEKEIMO IPSI “Institución Prestadora de Servicios de Salud Indígena” en calidad de cesionario (fl. 40-41 y 86-87); y de igual manera los actos administrativos, mediante los cuales el Hospital San Vicente de Arauca aprobó y autorizó dichas cesiones (fl. 42-45 y 88-93).

Por otra parte, quiere resaltar el despacho que en cuanto a la exigibilidad del título ejecutivo base de recaudo, el despacho concluye que en atención a que las actas de liquidación bilateral de los contratos no se pactó plazo alguno para realizar el pago de los saldos insolutos, de conformidad con el criterio del Consejo de Estado, se tomará como plazo el termino de 1 mes

contado a partir del día siguiente de la suscripción de las respectivas actas de liquidación, en aplicación del art. 885 del C.Co¹.

En razón de ello, la exigibilidad respecto de la obligación derivada del acta de liquidación del contrato 022 de 2015, resulta a partir del 25 de junio de 2016 y respecto del acta de liquidación del contrato 003 de 2015, a partir del 14 de abril de 2015. En consecuencia con ello, los intereses moratorios se libran a favor de la parte ejecutante no desde las fechas solicitadas en el escrito de demanda, sino a partir de las anteriores fechas.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SEKEIMO IPSI “Institución Prestadora de Servicios de Salud Indígena” y en contra de la ESE Hospital San Vicente de Arauca por las siguientes sumas:

- Por concepto de Capital, el valor de \$348.870.462 derivado del contrato 003 de 2015.

- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, causados de la anterior suma, a partir del 14 de abril de 2015 y hasta la fecha en que se produzca el pago respectivo.

- Por concepto de capital, la suma de \$553.358.836, producto del contrato 022 de 2015.

- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, causados de la anterior suma, a partir del 25 de junio de 2016 y hasta la fecha en que se produzca el pago respectivo.

Segundo: ORDÉNESE a la ESE Hospital San Vicente de Arauca, pagar las anteriores obligaciones en el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Tercero: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ESE Hospital San Vicente de Arauca, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Cuarto: ADVIÉRTASE a la entidad ejecutada, que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., dispone de diez (10) días para presentar en caso de así considerarlo, las excepciones pertinentes.

¹ Véase al respecto CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero Ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil seis (2006) Radicación número: 15001-23-31-000-2001-00993-01(30566) Actor: CONSTRUCA S.A. Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS).

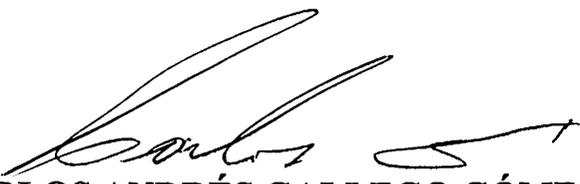
Quinto: NOTIFICAR personalmente al **MINISTERIO PÚBLICO** acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Sexto: ORDENAR a la parte ejecutante que deposite en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000 m/cte.), por concepto de gastos procesales, dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de este proceso como apoderado de la parte ejecutante, al abogado Juan Carlos Garcés Castañeda, con T.P. 190.711 expedida por el C.S de la J., en los términos y con las facultades consignadas en el memorial de poder otorgado.

Octavo: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO EXTRAORDINARIO No. 0___, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, treinta y uno (31) de mayo de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria